

La Institución de los jueces de montes en Vizcaya. Siglos XVI-XVIII

ARANTZA GOGEASCOECHEA

Resumen: Los montes de Vizcaya estuvieron sometidos a una serie de prácticas de control para su conservación y mantenimiento. Entre ellas tenemos la ejercida por el Estado durante los siglos XVI, XVII y XVIII a través del nombramiento de un funcionario propio: el Juez de montes, cuyas visitas, consejos silvícolas y actuación conocemos a través de los libros de plantíos municipales.

PALABRAS CLAVE: política forestal, montes comunales, jueces de montes, libros de plantíos, repoblación, viveros, gestión forestal.

Laburpena: Bizkaiko mendiek, beren mantetze eta kontserbaziorako zenbait kontrol-praktikak jasan zituzten. Hauen artean, XVI, XVII eta XVIII.garren mendeetan zehar, funtzionari baten izendapenaren bidez, Estatuak ihardun zuena daukagu. Funtzionari hau “Mendi-epailea” zen, eta bere bisitak, jokaera eta oihangintza inguruko aholkuak, alor munizipalen liburuaren bidez ezagutu ditugu.

HITZ KLABEAK: Basa politika, hauza-mendiak, mendi-epaileak, alor-liburuak, oihaneztapena, haztegiak, basoko gestioa.

Résumé: Les monts de Bizcaye ont été soumis à une série de pratiques de contrôle pour sa conservation et son entretien. Parmi celles-ci on a en l'exercée par l'État pendant les XVI^e, XVII^e et XVIII^e siècles grâce à la désignation de son propre fonctionnaire: le Juge de monts, dont les visites, les conseils sylvicoles et sa conduite sont connus à travers les livres de plantations municipales.

DES MOTS CLÉ: politique forestière, monts communaux, juge de monts, livres de plantations, reboisement, pépinières, gestion forestière.

Origen, titulares y obligaciones

En el presente artículo vamos a estudiar el cargo de Juez de montes: su gestión, consejos silvícolas, reglamentación, cumplimiento en la práctica, municipios que quedan bajo su control y evolución de esta institución de control forestal a lo largo de este período.

En esta etapa el medio forestal se nos presenta sometido a una organización con la finalidad de asegurarse unos recursos económicos. La conservación y el aumento de los recursos forestales tradicionalmente se establece como un interés básico del siglo XVIII, sin embargo en Vizcaya¹ la preocupación es constante desde el siglo XVI, momento en que la monarquía decide supervisar la forma de gestionarse los montes a través del nombramiento de un funcionario en cuyas manos queda la gestión, penalización y el control económico. Se marcan así las líneas principales de actuación forestal en este ciclo de doscientos años (1570-1773) de duración de este oficio de provisión real en Vizcaya.

Pero la preocupación no es una tarea exclusiva de la Corona: las Juntas Generales, la Diputación y los Ayuntamientos con sus decretos, órdenes y circulares refuerzan y completan esta labor². Desde un punto de vista práctico con este nombramiento la monarquía se entromete en la autonomía que poseían los Ayuntamientos en el disfrute de los bienes comunales.

La conservación y fomento de los montes tanto comunes como particulares depende, por tanto, del llamado: “Superintendente de fábricas reales y arqueamiento de navíos de alto bordo, visita y aumento y conservación de montes y plantíos del Señorío de Vizcaya”, al que se denomina ya a partir del siglo XVIII “Juez conservador de montes y plantíos del Señorío”.

La antigüedad de este cargo se remonta al año 1570, momento en que el Corregidor cesa en la tarea de vigilar los montes, y se nombra al primer Superintendente Agustín de Ojeda³ que ejerce el oficio durante 50 años consecutivos hasta 1620. Le sucede su yerno Martín de Vallecilla, Marqués de Vallecilla. Resulta fácil comprobar cómo el oficio de Superintendente de mon-

(1) Para obviar las diferentes denominaciones de los municipios y provincias utilizamos las del EUSTAT (Instituto Vasco de Estadística).

(2) GOGEASCOECHEA, A. (1993): “*Los montes comunales en la Merindad de Busturia. Siglos XVIII-XIX*” Servicio de Publicaciones Universidad del País Vasco.

(3) A.F.V. (Archivo Foral de Vizcaya) Corregimiento. Legajo 1094-30.

tes era un cargo que se hereda dentro de la familia Vallecilla, pasando luego a los Diaz Pimienta y Vallecilla⁴. Sin embargo, en Guipúzcoa, el Corregidor continúa con la vigilancia de los montes hasta comienzos del siglo XVII⁵.

Por ausencia o enfermedad de los superintendentes se nombraba a un sustituto o Teniente, llamado también Superintendente⁶. Estos sustitutos de la Superintendencia se nombraban por propia solicitud del titular:

“El Marques de Villarreal Dize que por hallarse sirviendo su empleo de subtheniente de Guardias de Corps en la compañía española, está imposibilitado a pasar a exercer el de superintendente de fabricas, Montes y Plantíos del Señorío de Vizcaya, de que V.M. le tiene hecha merced; Que por igual motivo se sirvió V.M. conzederle pudiesse substituto a Dn Joseph Antonio Castaños, a cuyo fin se le expidió Rl Despacho en 20 de Abril de 1720, Y hallandose este imposibilitado para la continuacion y cumplimiento deel: pide se nombre en lugar de este a Dn Antonio de Larrinaga, y Arteaga vezino de Portugalete, para que le exerza en lugar del Sppte”⁷.

El hecho es que en el período de 1700 a 1773, el Superintendente sólo realiza dos visitas: en el año 1700 y en 1716, el resto los tenientes. Son los tenientes quienes ejercen el cargo en la práctica.

El cargo de Juez conservador de montes y plantíos del Señorío de Vizcaya es una concesión otorgada por los reyes en atención a los méritos y servicios prestados en el ejército por los Marqueses de Villarreal:

“Por quanto en atencion a los meritos, y servicios de Vos Dn Antonio Diaz Pimienta Marques de Villa Real..... a los de vuestro Padre Dn Juan Nicolas Diaz Pimienta... y a los de sus ascendientes”⁸, para cuyo ejercicio se requería unicamente tener edad suficiente y experiencia.

(4) Año 1675: Fco. Felipe Diaz Pimienta y Vallecilla, Marqués de Villarreal; año 1711: Juan Nicolás Diaz Pimienta y Salcedo, Marqués de Villarreal; año 1755: Antonio Diaz Pimienta, Marqués de Villarreal.

(5) ARAGON RUANO, A. (1998): “Labores forestales en Guipuzkoa durante los siglos XVI-XVIII”. *Cuadernos de Antropología-Etnografía*, n.º 17. Eusko Ikaskuntza. Donostia.

(6) Ejercieron este cargo: desde el año 1713 Enrique Manuel de Arana y Salcedo; desde 1720 Joseph Antonio de Castaños y Salcedo; 1741 Antonio de Larrinaga y Arteaga; 1752 Vicente Ramón de Larrinaga y Gamboa; 1755 Manuel de Larrínaga y Gamboa. La sucesión de apellidos revela también una continuidad en el cargo de padres a hijos.

(7) A.G.S. (Archivo General de Simancas) Secretaría de Marina. Legajo 577, folio 64. Fecha 17-11-1741.

(8) *Ibidem*, folio 310. Fecha: enero de 1755.

El objetivo de este oficio es principalmente obtener un conocimiento sobre el estado de los montes de Vizcaya, para ello y a lo largo de estos años los jueces, y sobre todo los tenientes, dan cuenta anual de la visita que realizan por los montes del Señorío. El informe se remite a la Secretaría de Guerra y posteriormente al Secretario de Marina⁹. Conservamos dos informes remitidos por Manuel Larrinaga y Gamboa en los años 1755 y 1772. El conocimiento pasa de corresponder de la Secretaría de Estado y Guerra a la Secretaría de Marina. Por ello, el año 1711 los títulos de jueces son despachados por la Secretaría de Estado y Guerra, y el último expedido en el año 1755 por la Secretaría de Marina¹⁰.

Tras el nombramiento real se precisa un auto de obediencia y cumplimiento del Corregidor del Señorío de Vizcaya, para que el Superintendente ejerciera su cargo y sus obligaciones son las siguientes:

- Residir en el Señorío.
- Acudir dos veces, por lo menos, a visitar las villas, anteiglesias y concejos que estuvieran hasta dos leguas de la mar o tuvieran ríos navegables.
- Reunirse con la justicia de estos lugares, y teniendo en consideración la cantidad y calidad del término, señalar la cantidad de árboles que deben plantar cada año, el tiempo en que ha de hacerse y su tamaño, según la disposición y calidad de la tierra.
- Exigir la colaboración de las autoridades municipales en todas estas tareas.
- Tomar testimonio de la cantidad de árboles repartidos o fijados a cada lugar, para vigilar su cumplimiento. Por cada árbol dejado de plantar la multa es de un real, pagada por las autoridades del concejo a costa de sus propios bienes y no de los del concejo.
- Si no hay plantíos en los viveros municipales, que se lleven de donde los hubiera y pagando por ello. La plantación queda a cargo de la justicia ordinaria, regidores y fieles repartiéndola entre los vecinos y la financiará el municipio.

(9) *Ibidem*, folio 7.

(10) *Ibidem*, folio 307.

– Advertirles de lo que le pareciera conveniente para la conservación de lo plantado y para evitar los daños producidos por el ganado. En las cortas que no desmochen los árboles y que tengan cuidado en los desmochos de guardar las púas y guías. Si se corta algún pie para fábrica de casas o naos obligatoriamente tienen que plantar algunos en su lugar.

– Enviar cada año relación de la visita con el número de los árboles repartidos en cada lugar y enviar este informe al veedor de armadas.

– El sueldo del Superintendente es de 80 escudos al mes¹¹.

Estas normativas, establecidas en la Cédula Real del 4 de mayo de 1626, en la cual se nombra a Martín de Vallecilla Superintendente de fábricas de navíos, aumento y conservación de montes en el Señorío de Vizcaya, continúan en vigor a lo largo del XVIII, como se ve en los autos de visita que realiza el Superintendente. Las instrucciones recibidas por el Superintendente y arriba mencionadas son las referentes únicamente a su gestión en los montes, ya que como Superintendente de fábricas de navíos recibirá otras.

Con posterioridad, las órdenes y consejos sobre montes fueron aumentadas a través de la correspondencia entre el veedor de armadas y el Marqués de Vallecilla. Esta correspondencia comprende el largo período que va desde 1630 a 1659¹². El contenido principal se centra en la presentación del título ante los corregidores y los problemas con los que se enfrenta el Juez para ejercer su oficio en el Señorío. También aparecen algunas disposiciones y consejos que completan las anteriormente dadas sobre la gestión a realizar en los montes:

– Prohibición de cortar árboles por el pie, si no es para las fábricas de navíos.

– Obligación de que cada municipio tenga sus viveros propios.

– En las talas de montes que realizan los dueños de las herrerías para carbón que se sirvan de las ramas y no de los pies principales.

– La quema de los matorrales que se ejecute de día.

A la vista de estas instrucciones, se puede afirmar que los Superintendentes o Jueces tiene en sus manos el control económico del monte,

(11) A.F.V. Corregimiento. Legajo 1094-30.

(12) *Ibidem*.

con la excepción de los aprovechamientos vecinales gratuitos y las podas para ferrerías. El objetivo de este control es obtener árboles aptos para la Marina. En la práctica desconocemos incluso si el control se ejerce sobre todos estos árboles, ya que ni en los libros de cuentas municipales se anotan ventas bajo este concepto, ni tampoco queda constancia de licencias concedidas por los jueces para permitir talas para la Marina. El hecho es que sí se realizaban talas para ferrerías, para astilleros y para construcción y reparación de casas sin necesidad de obtener permisos del Juez.

El Superintendente, además, ejerce el poder judicial en las penalizaciones y enjuiciamientos de los delitos cometidos en los montes, por ello, posteriormente, recibirá también el nombre de Juez de montes.

La aceptación, por parte del Señorío, de este funcionario nombrado por el Rey parece ser una constante entre 1570 y 1641, en estos setenta primeros años de actuación no nos consta la existencia de ninguna oposición. A partir de esta fecha, sí hubo problemas y protestas a la realización de visitas en tiempos del Marqués de Vallecilla en algunas ocasiones:

“aviendo ydo a hazer las bisitas que le tocan por raçon de su ofiçio en algunas partes, le an puesto pleitos y otros ynpedimentos.... mando a don Jeronimo de Quixada Solorçano alcalde de mi casa y corte corregidor del dicho Señorío de Vizcaya Y a los que le suçedieran, en aquel cargo Y a todas las demas justicias a quien toca, que no embarçen al dicho Superyntendente la execucion de sus bisitas”¹³.

Al año siguiente, en 1642, el Alcalde de Somorrostro se opone a dar conocimiento al Juez sobre los daños que se han ejecutado en los montes de esta jurisdicción, por considerar que no le corresponde esta competencia. Por su parte los dueños de ferrerías intentan que se reforme este oficio y en las Juntas Generales de Gernika se informa sobre excesos y contrafueros del Marqués en su oficio de Juez. Finalizan estas protestas en 1657, momento en que el síndico general, Mateo de Gondra, aconseja suspender este oficio. Reconoce que la Superintendencia corresponde al gobierno real, pero el ejercicio de la misma puede quedar en manos del Corregidor, como en épocas anteriores, eliminándose así gastos y contrafueros. Desde su punto de vista, el oficio es innecesario ya que: “los primeros interesados son los vecinos y Ayuntamientos por la utilidad que les proporciona la buena gestión”. A pesar

(13) A.F. V. Corregimiento. Legajo 1094-30.

de esto, Martín de Vallecilla continúa en el cargo y no tenemos más noticias de roces o problemas en muchos años¹⁴.

La Ordenanza de Montes de 1748, suprime las Judicaturas o Superintendencias¹⁵. Por posterior Real Orden del 17 de abril de 1752 se establece la jurisdicción gubernativa y económica de los montes y ejidos en las Juntas Generales y Diputación del Señorío, y la contenciosa en el Corregidor, quedando al ministro de Marina sólo el cuidado de visitar e inspeccionar los montes para instruirse de su estado, informar al Rey y advertir al Señorío los excesos o faltas. Por tanto la Judicatura del Marqués de Villarreal queda en manos del Corregidor y Diputados con intervención del Comisario de Marina¹⁶. Para evitarlo, los diputados informan al Marqués de la Ensenada que aconsejan la continuidad y la no intervención del Comisario de Marina. Opinan que no hay que alterar el régimen de visitas del Juez por su utilidad, antigüedad y resultados: entre 30.000 y 40.000 nuevos árboles anualmente¹⁷. La supresión de las Judicaturas y Superintendencias produce también la protesta de los interesados.

En 1754, Antonio Díaz Pimienta, Marqués de Villarreal solicita la Superintendencia por el fallecimiento de su padre. El Señorío cambia de nuevo de opinión y se opone en los siguientes términos:

“...el ineficaz usso y ejercicio de los Superintendentes, que oprimen a los pueblos con gastos inútiles y sacan ochocientos ducados del Real erario, sin poner de su parte el menor trabajo y fatiga,.... por veynte, o treinta días, que puede ocuparse en la visita, y en muchos menos pudiera practicarse, por que su jurisdiccion sólo se extiende a los Montes situados en la distancia de dos leguas del Mar, o de la Ria”¹⁸.

A pesar de las protestas del Señorío, el nombramiento se efectúa con fecha 8 de abril de 1755¹⁹, y por tanto la gestión y control de los montes continúa igual que en 1570, privándose a las Juntas Generales y Diputación de este control en zonas próximas a la costa y ríos navegables.

(14) *Ibíd.*

(15) A.F.V. Marina. Registro 69. Legajo 13.

(16) *Ibíd.*

(17) A.G.S. Secretaría de Marina. Legajo 577.

(18) A.G.S. Secretaría de Marina. Legajo 577. Sin paginar. Fecha: 19 de agosto de 1754.

(19) *Ibíd.* Folio 307.

La escribanía de la Superintendencia también se otorga por méritos y recae en la familia Arauco, pasando desde mediados del siglo XVII por tres generaciones, siendo el último Pedro de Arauco, nombrado en 1712. Por ejercer este cargo no perciben sueldo alguno, sino sólo los derechos de lo que actúan y 800 maravedís al día de los que se ocupa fuera de casa²⁰.

La falta de salario fijo del escribano del Superintendente y el no establecimiento de quién debe de pagarle la estancia fuera de su casa, hacen que el Señorío en el año 1761 pleitee con el Marqués de Villarreal sobre la contribución de derechos de escribanos en razón de visita de montes y plantíos²¹. El Consejo de Guerra había ordenado que los pueblos afectados por la visita pagasen 15 reales. Y los fieles y pueblos habían ignorado la libertad de cualquier contribución en las visitas de montes y el decreto de la Junta General de 1758 prohibiendo semejante contribución.

Por las cuentas compulsadas en el juicio, hasta el año 1744 la contribución era superior a los 15 reales. Así, la villa de Gernika, entre 1697 y 1744, había pagado al Superintendente y secretario 990 reales, a razón de 30 reales durante 33 visitas realizadas en estos años; a partir de 1748 el pago se reduce a 15 reales anuales.

Superiores a los gastos de Gernika fueron los de Kortezubi, que entre los años 1695 y 1711 gastó 597 reales, el máximo anual es de 90 reales en 1707 y el mínimo 30 reales.

Sin embargo, el pleito por los gastos en este concepto lo litiga el Señorío excesivamente tarde, lo que viene a ser más bien la revancha por tener que aguantar un nuevo nombramiento de Juez conservador en el año 1755, perdiendo, por tanto, el Señorío la posibilidad de recuperar esta función de control.

Los motivos que ocasionan tales gastos en las visitas de montes nos los enumeran en el mismo pleito²²:

– el hecho de que las justicias de los pueblos tienen la costumbre de hacer entre sí algún gasto (sin intervención del Superintendente ni de su escribano) a cuenta de sus comunidades con pretexto de la visita anual de montes.

– el no hacer los Superintendentes la visita y el reconocimiento de los montes personalmente, según le corresponde a su empleo. Llaman a las justi-

(20) *Ibíd.* Folio 10.

(21) A.F. V. Marqués de Villarías. Armario 16, n.º 144.

(22) *Ibíd.*

cias y fieles de los pueblos para que acudan con sus Libros a dos o tres villas, en ellas se insertan los autos y providencias en los Libros, con lo cual los fieles recorren más de dos leguas y por ello es necesario gastar alguna cosa.

– además el Superintendente les había hecho pagar el gasto de sus oficiales a algunas repúblicas, hasta que empezó a ejercer el empleo D. Vicente Ramón de Larrínaga y Gamboa en 1753, quien reforma dicho gasto, percibiendo únicamente el escribano 15 reales.

A pesar de todas estas quejas, la relación de las autoridades del Señorío con los Superintendentes desde mediados del siglo XVI, hasta 1750, fueron buenas en general. Tanto que en el año 1745, Antonio de Larrinaga y Arteaga que desempeñaba el cargo de sustituto o Teniente del Superintendente se halla en comisión especial del Corregidor en la villa de Arbatzegi-Gerrikaitz para la revisión del libro de cuentas²³.

En todo este largo período de cien años, no existen quejas y los pueblos acatan las órdenes de estos Superintendentes o sus delegados. La Ordenanza de Montes de 1748 y la posibilidad de recuperar el control de los montes fue lo que motiva un enfrentamiento entre Superintendencia y Señorío, teniéndose que aceptar las órdenes del Superintendente hasta el año 1774, año en que se suprime definitivamente este cargo.

La gestión: los libros de plantíos y visita de montes

Con este nombre se conoce un tipo de registro que se llama también, de forma más simple, libro de plantíos. En Vizcaya tenemos constancia de su existencia en veintidós municipios²⁴, que entre los años 1626 y 1773 dejan una

(23) A.H.E.V. (Archivo Histórico-Eclesiástico de Vizcaya). Parroquia: Arbatzegi-Gerrikaitz, Santa María. Libro de cuentas 1664-1775. Sig. 13-1.

(24) Lista de los municipios que poseen libro de plantíos: - Amoroto. Libro de plantíos, años 1635-1688. (A.F.V. Amoroto. Sig. 33-7). - Arrieta. Años 1641-1716. (A.F.V. Arrieta. Libro de visita de montes y plantíos. Años 1641-1716). - Aulesti. Años 1635-1776. (A.H.E.V. Parroquia S. Juan Bautista. Instituciones civiles. Sig. 13-3). - Bermeo. Libro de visitas de plantíos y arbolados de Bermeo. Años 1733-1845. (A.M. Bermeo. C-4-2-922). - Cenarruza. Libro de plantíos y visitas, años 1627-1788. (A.F.V. Cenarruza. Sig. 179-3) - Etxebarri. Libro de plantíos, años 1631-1772. (A.F.V. Etxebarri, sig. 39-2). - Errigoiti. Años 1642-1644. (A.M. Errigoiti. Carpetas sin catalogar. Libro de plantíos. Años 1642-1644). - Fruniz. Libro de plantíos y visita de montes, años 1757-1782 (A.F.V. Fruniz, sig. 23-6). - Galdames, Libro de plantíos, años 1659-1669. (A.F.V. Galdames, sig. 131-2). - Arbatzegi-Gerrikaitz. Años 1626-1794. (A.H.E.V. Parroquia de

...

constancia anual de las labores realizadas en los montes, aunque alguno de ellos continúa utilizándolos durante el siglo XIX.

Otra fuente, además de los libros mencionados, que hemos podido consultar son los Informes remitidos por Manuel Larrinaga y Gamboa en el año 1755 y 1772 de la visita realizada en los montes²⁵. Esta persona era delegado del Juez de montes, cargo que conllevaba la Superintendencia de fábricas de navíos, aumento y conservación de los montes de Vizcaya. Se trata, además, de unos informes muy completos y que abarcan unos noventa municipios cada uno de ellos.

En estos Informes se incluyen también algunos municipios no coincidentes con los municipios de los que hemos encontrado libros. Agrupando los municipios en comarcas o merindades, podemos afirmar que el Juez de montes visitaba en su totalidad las de Markina, Busturia, Uribe (excepto Bilbao), Zornoza (con la excepción de Amorebieta-Echano), Encartaciones (en esta comarca visita los concejos de Gueñes, Galdames, todos los Concejos del Valle de Somorrostro y la villa de Portugalete). Por tanto, quedan sin ningún vestigio de visita o registro el Duranguesado y Bedia y Arratia.

Podemos afirmar que el territorio vizcaíno estuvo mayoritariamente visitado por este funcionario real y, aunque las cifras no son determinantes sobre el número de libros de plantíos municipales, en dos terceras partes de Vizcaya poseemos datos sobre su presencia. Tanto villas como anteiglesias

...

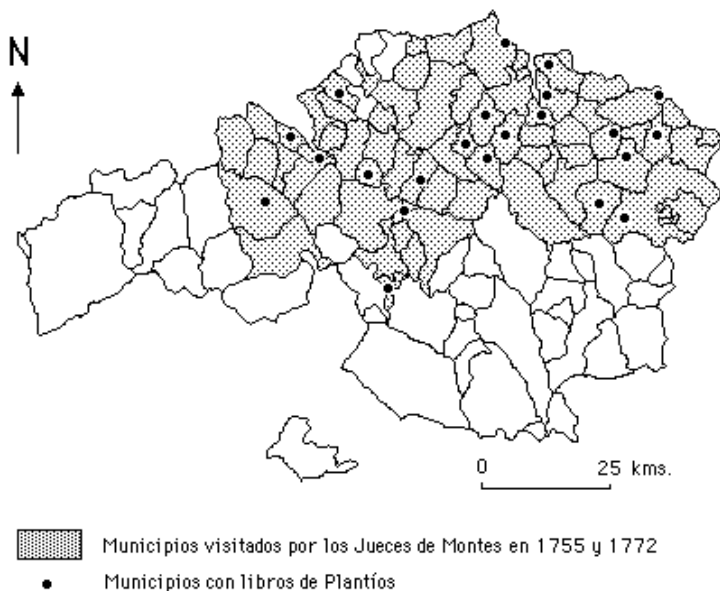
S. Vicente de Arbatzegi y Sta M.^a de Gericaitz. Instituciones civiles. Sig. 14-03 y 14-04). - Gauteguiz de Arteaga. Años 1770-1773. Los testimonios y autos de visita de estos años aparecen insertos en un libro de actas posterior. (A.F.V. Gauteguiz de Arteaga. Libro de actas y decretos. Años 1842-1871). - Ibaranguelua. Años 1721-1784. Aparece inserto en: (A.F.V. Ibaranguelua. Acuerdos y escrituras de los años 1701- 1784) - Lekeitio. Años 1743-1831. (A.M. Lekeitio. Carpeta montes. Libro de Montes. Años 1743-1831- Morga. Montes y plantíos, años 1642-1737. (A.H.E.V., Parroquia de S. Martín Obispo. Instituciones civiles, sig. 4-2). - Mundaka. Años 1759-1784. (A.M. Mundaka. Libro de plantíos. Años 1759-1784). - Murueta. Años 1631-1758. (A.F.V. Murueta. Libro de montes y plantíos. Años 1631-1758.) - Navarniz. Años 1642-1776. (A.F.V. Navarniz. Registro 17: libro de visita de montes). - Santurtzi y Sestao. Libro de visitas de montes y plantíos, años 1664-1777. (A. F. V. Ortuella, sig. 589). - Sondica. Libro de montes y plantíos, años 1736-1775. (A.H.E.V. Parroquia de S. Juan Bautista. Instituciones civiles, sig. 6-2). - Sopelana. Plantíos, años 1709-1773. (A.H.E.V. Parroquia de S. Pedro Apostol. Instituciones civiles, sig. 6-4). - Ugao-Miravalles. Libro de visitas, años 1702-1703; 1727-1773. (A.F.V. Ugao-Miravalles, sig. C/91). - Zamudio. Montes y plantíos, años 1631-1804. (A.H.E.V. Parroquia de S. Martín Obispo. Instituciones civiles, sig.6-3).

(25) A.F.V. Corregimiento. Legajos 1361, n.º 9 y 2678, n.º 1.

estuvieron bajo su jurisdicción, en concreto el 57% de las villas y el 68% de los municipios rurales.

Como hemos señalado anteriormente la jurisdicción teórica de la Superintendencia de Marina abarcaba hasta dos leguas de la costa y de los ríos navegables²⁶. Los municipios situados más al interior rebasan esta distancia. Bien es sabido que esta medida itinerante corresponde aproximadamente con la distancia recorrida en una hora, y que la legua terrestre equivalía a unos 5.572 metros, y la marítima a 5.555 metros. Si tenemos en cuenta únicamente la distancia lineal, medida desde la costa en sentido N-S, los municipios situados más al interior quedarían fuera de esta jurisdicción. Si además consideramos la legua como medida de accesibilidad (horas a pie) había que dejar fuera a municipios como Cenarruza. Pero sí es coincidente la ausencia total de testimonios con la situación más meridional o alejada de la costa del Duranguesado y Bedía y Arratia, como puede apreciarse en el siguiente mapa.

Mapa n.º 1. Municipios vizcaínos visitados por los jueces de montes



(26) A.F.V. Corregimiento. Legajo 1094, n.º 30.

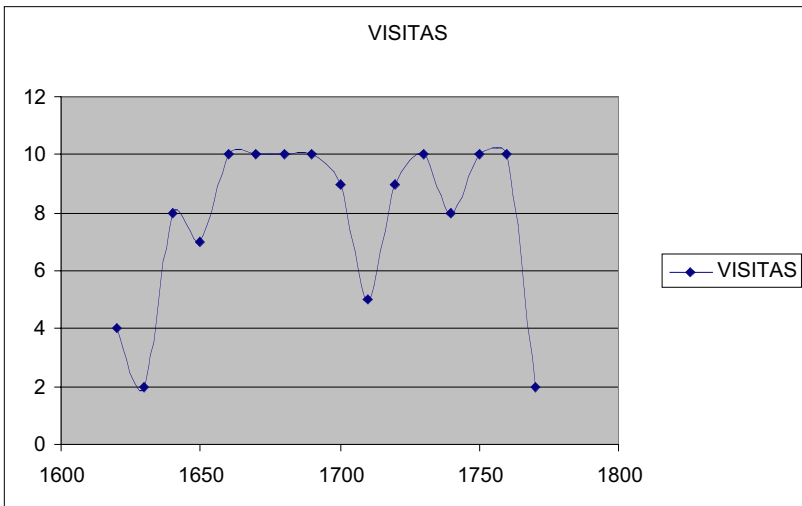
Los libros contienen el testimonio del plantío realizado por cada pueblo, testimonio que precisaba de la fe de visita o visita ocular del escribano del Ayuntamiento correspondiente y no basta la declaración de los fieles, por considerarla insuficiente. Por tanto, el escribano debe acudir a la zona del plantío con los fieles, o bien con los vecinos, o acompañando a ambos.

También contienen estos libros el Auto de visita del Juez, realizado por el escribano de la Superintendencia. A través de los autos vemos si la visita la ha realizado personalmente el Superintendente o Juez o bien ha delegado el reconocimiento de los montes en un perito, o bien se limita exclusivamente a revisar el testimonio del escribano del Ayuntamiento.

En ellos se refleja, asimismo, el número de árboles que cada municipio tiene la obligación de plantar, si se ha realizado o no el plantío, y en qué montes. Los consejos y órdenes para fomento y conservación de los montes, también se refleja el estado y creación de viveros, los incendios o talas, las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de cada municipio y si la plantación la realizan los vecinos u operarios encargados por el Ayuntamiento.

Si el Superintendente ordena la notificación a todos los vecinos del Auto de visita, los libros contienen también un certificado de haber realizado esta información en cruz parada.

Número de visitas realizadas por los jueces de montes



Fuente: Libros de plantíos de los municipios de Amoroto, Cenarruza, Arbatzegi-Gerrikaitz, Etxebarri y Ugao-Miraballes.

En el gráfico anterior se puede apreciar la frecuencia de las visitas:

- entre el año 1626 y 1646 se realizan sólo ocho visitas.
- de 1647 a 1702, la frecuencia es anual, excepto en tres ocasiones: años 1651, 1653 y 1657.
- de 1702 a 1731 realiza veintidós visitas,
- de 1731 a 1773, visitas anuales excepto en dos ocasiones.

De la exposición anterior se puede concluir que los Superintendentes o Jueces conservadores, o sus Tenientes delegados son bastante celosos en el cumplimiento de sus funciones, ya que de los 147 años de los que hemos tomado relación, la visita se realiza 115 veces, faltando durante 32 años, y sólo en tres de ellas hay una sustitución: el caso del secretario Diego de Arauco, sustitución que se realiza entre los años 1709 y 1711.

Sin embargo, si enjuiciamos su asistencia partiendo no de la fecha en que se inicia el testimonio en los libros: 1626, sino del año 1641, vemos que a partir de esta última se marca una continuidad y en los 132 años de ejercicio que se pueden marcar desde esta última sólo se producen 15 faltas coincidentes con el cambio de titular o teniente sustituto por fallecimiento. El año 1641, como hemos visto anteriormente coincide con los comienzos de las protestas y problemas en el ejercicio del cargo del Juez de montes.

El 60% de las visitas son realizadas por el propio Superintendente o su delegado, casi siempre acompañado por un perito o por persona experta; delega la visita en un perito o persona de su satisfacción un 15%; y se basa exclusivamente en el testimonio del escribano del Ayuntamiento, en lugar de realizarla personalmente a los montes otro 15 % de las veces.

A la vista de lo anterior, se puede afirmar que los jueces cumplen su oficio en lo relativo a supervisión y visita anual bastante regularmente, pero nunca llegan a realizar las dos visitas anuales ordenadas en el año 1626.

Los municipios tienen la obligación de realizar un determinado número de plantíos al año, este número aparece ya en los testimonios del año 1626, año en que se inician los registros en los libros de plantíos, por tanto su establecimiento es anterior a este año:

- Amoroto: 150 en terreno concejil / 150 en particular.
- Arbatzegi-Gerricaitz: 50 pies en los concejiles y 50 en los amojonados; o 2 cajigos los vecinos de foguera entera y 1 los de media foguera.

- Arrieta: 300 pies en los concejiles.
- Aulesti: 600 pies, mitad en lo concejil y mitad en lo amojonado; o tres por foguera.
- Bermeo: 150 en los concejiles y comunes / 150 en particulares.
- Cenarruza: 200 en común /200 particular.
- Etxebarri: 100 en común /100 en los amojonados.
- Errigoiti: 300 pies en los concejiles
- Galdames: 200.
- G. de Arteaga: 2 pies por foguera.
- Ibaranguelua: 300 pies.
- Lekeitio: 300 en los concejiles.
- Morga: 4 pies por foguera.
- Mundaka: 200 pies.
- Murueta: 2 pies cada vecino.
- Navarniz: 300, mitad en lo concejil y mitad en lo particular, “según el repartimiento antiguo” ó 3 cajigos cada vecino.
- Santurtzi: 150 en concejiles y particulares.
- Ugao-Miravalles: 200 en común /100 en los amojonados de particulares.

Estas cifras no parecen excesivas a primera vista, si las comparamos con Guipúzcoa. En la provincia vecina las Juntas Generales del año 1548 habían decretado que cada Concejo plantara 500 robles cada año²⁷.

A la vista del muestreo anterior, vemos que la obligatoriedad varía desde un mínimo de 50 en común y 50 en los particulares en Arbatzegi—Gerricaitz, hasta un máximo de 300/300 en Bermeo y Aulesti. Quizás la obligatoriedad tan pequeña de Arbatzegi-Gerricaitz produjo un aumento, el único que hemos podido constatar, a 100/100, el doble.

(27) AROCENA, F. (1964): “*Guipúzcoa en la Historia*”. Ed. Minotauro. Madrid..

A veces no se especifica si la obligación es en el común o afecta también a los montes de particulares como sucede en Galdames, Ibarrangelua, Mundaka y Santurtzi, o desconocemos la cifra de los particulares como en Arrieta y Errigoiti. También se generan dudas cuando la cifra hace referencia al número de pies por foguera, sobre dónde se verifica esta plantación si en terrenos comunes o particulares como sucede en Gauteguiz de Arteaga, Morga y Murueta.

La obligación de realizar plantíos en los montes comunes y particulares de Arbatzegi-Gerrikaitz se circunscribe al siglo XVII, posteriormente la obligación es sólo en los montes comunes. Podemos suponer que la obligación inicial era de ambos, pero con el tiempo la mayoría de los pueblos acaban dejando a la iniciativa particular el cuidado de sus montes con el consentimiento de los propios jueces de montes.

La obligación por foguera o vecino era de 2 ó 3 ó 4 pies, y no se halla ninguna relación entre el número de fogueras y el número obligatorio de plantíos, tomando como referencia las fogueraciones de los años 1685 y 1704²⁸. Es decir, que a mayor número de fogueras no le corresponde una obligación mayor de plantíos y a la inversa:

- Errigoiti con 68 fogueras en el año 1685 le corresponden 300 pies.
- Lekeitio con 200 fogueras, en el mismo año, le corresponden 300 pies.
- Arbatzegi-Gerrikaitz: con 41 1/2 fogueras le corresponden 2 por vecino o 50 en los concejiles y 50 en los amojonados.
- Navarniz con 59 1/4 fogueras le corresponden 3 por vecino o 150 en el común y 150 en lo particular.

Sin embargo, sí se aprecia una equivalencia en Navarniz entre lo que corresponde plantar a cada vecino y el cómputo general obligatorio para los montes comunales. No sabemos si la cifra de plantíos de cada pueblo inicialmente hacía referencia a la obligación por vecinos, o si cada pueblo recibió una cifra globalizada que luego reparte entre el vecindario.

Sí podemos afirmar que en el reparto establecido por Martín de Vallecilla²⁹, Superintendente en 1620, se considera la extensión del término

(28) A.F.V. Fogueras. Registro 2. Numeraciones generales que se han hecho los años 1685-1704 y otras posteriores y la última este año 1746.

(29) A.F.V. Corregimiento. Legajo 1094, n.º 30.

comunal que posee cada pueblo, y no tiene en cuenta la cantidad de gente a efectuarlo, lo cual no rechaza la posibilidad de que estableciera una obligación por cada vecino, según el término que poseyeran, de dos o tres cajigos, o bien que los propios municipios realizaran estos repartos de la cifra global entre los vecinos por motivos prácticos.

La obligación del plantío y su cuantificación es algo que se mantiene constante durante el siglo XVII y XVIII, con la única excepción ya apuntada de Arbatzegi-Gerrikaitz.

Como se refleja en los testimonios de plantíos, los pueblos cumplen con su obligación, e incluso la exceden en términos generales, obligados por el estado del vivero en los años en que éste se encuentra en sazón.

Arbatzegi-Gerrikaitz, cuya obligación es de 50 plantíos en lo particular y 50 en lo concejil, a partir del año 1650 planta con regularidad 200, aunque algún año vuelve a la cifra inicial, y son muchos los años en que se excede llegando a 700.

Bermeo, cuya obligación era de 300, en el año 1751 planta 782 cajigos; en el año 1752: 778 cajigos; y en el año 1756: 1.700 nuevos plantíos.

Lekeitio normalmente también se excede llegando en el año 1751 a realizar 2.500 plantíos y en el año 1759 a 2.700.

Predominan, en todos ellos unas plantaciones masivas de roble, con algunas pequeñas excepciones de castaño y haya, aunque este último en menor proporción.

En los testimonios que hacen referencia al lugar donde se efectúan las plantaciones se alude a los terrenos concejiles y comunes, ambos a la vez o indistintamente. Parece mas bien que al utilizar estos términos se desea matizar que el terreno es del municipio y que en él los vecinos poseen unos derechos que les obligan, a su vez, a realizar unas plantaciones.

Las plantaciones las llevan a cabo los vecinos junto con los fieles, debiéndolas de efectuar tanto si son propietarios como colonos. Nos encontramos con alguna excepción como las de Bermeo, Lekeitio y Mundaka donde el Ayuntamiento contrata a operarios para realizarlas, o bien como en Lekeitio, donde el montero la realiza junto con los operarios. Los jueces de montes ordenan que el plantío se efectúe en lugares cómodos y que los pongan juntos.

Si la plantación es vecinal el Ayuntamiento general suele fijar el día y la hora, convocando a todos los vecinos y propietarios y obsequiándoles con media azumbre de vino:

“mediante aviso del alguacil y al son de la campana acudan los vecinos del pueblo según costumbre antigua, en dos días consecutivos de cuya fecha se dará parte a la vecindad que se ha de verificar en este presente mes”³⁰.

En muchas de estas convocatorias, y en los testimonios se alude a realizar el plantío en el creciente de luna del mes de marzo. Los jueces también ordenan que los árboles sean buenos y de un grosor del puño de la mano.

Vicario y de la Peña, autor que aún pudo recoger algunas de estas costumbres, nos describe la realización de este trabajo vecinal:

“La prestación del trabajo particular era gratuita; el Ayuntamiento ocupaba á los vecinos en arrancar los árboles, conducirlos al lugar donde había de verificarse la plantación, abrir los hoyos y ponerlos, abonando únicamente por la tarde la llamada *ración*³¹, que consistía en un cuartillo de vino y media libra de pan. El que no concurría el día que le correspondiera hacer el servicio de prestación tenía que abonar siete reales de jornal ó poner un peón en sustitución.

Las plantaciones así hechas son públicas y comunes a los pueblos; el particular no adquiere sobre ellas otro derecho que aquel que tiene como vecino para el aprovechamiento de los bienes comunales”³².

No andaba desacertado Vicario y de la Peña cuando nos da a entender que era difícil librarse de esta obligación. Desde comienzos del XVIII tenemos noticia de las medidas tomadas contra los remisos a estas tareas:

“que los fieles presentes y benideros hagan que dichos vezinos, planten cada uno los caxigos³³ que se les estan repartidos para el cumplimiento de los trescientos que dicha Anteyglesia tiene obligacion de plantar cada año, cavas y escajos de los antes plantados y en casso que algunos de dichos vezinos se escusaren, se les da comission a dichos fieles para que acosta de los bienes de los remisos, en los terminos deestos, planten baliendosse de operarios que lo executen”³⁴.

(30) A.F.V. Concejo de Navarniz. Registro 1. Sesión del Ayuntamiento del 10-2-1845.

(31) El subrayado es del autor.

(32) VICARIO y de la PEÑA, N. (1901): “*Derecho consuetudinario de Vizcaya*”, p 75. Imprenta del asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. Madrid.

(33) El cajigo era una especie de roble muy parecido a la encina. “*Diccionario de la Real Academia Española*” (1884).

(34) A F.V. Ibaranguelua. Acuerdos y escrituras de los años 1701-1784. Auto de visita del año 1721.

Los viveros son también objeto de control por parte de los jueces de montes y son, así mismo visitados, por considerarlos la causa principal del aumento de los montes. Debido a ello ordenan mantenerlos bien cuidados, cavados, limpios de hierbas y malezas, estercolados y cerrados y si no estuviesen lo suficientemente poblados:

“refuercen de chirpia³⁵ o bellota el vivero concejil... y hagan otros de nuevo así en lo concejil como en lo particular pues es la causa principal del aumento de los montes pena de cien ducados”³⁶.

Para hacer un nuevo vivero municipal se suele sacar a subasta por el cuidado más constante que precisa de limpieza de hierba y maleza. Así, por ejemplo, Ibarranguelua en el año 1755 saca a remate público la creación del nuevo vivero con la condición de que al cabo de diez años se realice una primera entrega de 200 plantas, y durante los diez años siguientes otras tantas anualmente, pagando por ellas el municipio un real por planta.

Si el vivero no tiene plantas para transplantar se compra a los particulares, pero también se suele solicitar que cada vecino acudiese con dos plantas.

Conocemos las instrucciones dadas por el Juez de montes en el año 1700 para la creación de viveros³⁷. En primer lugar se debe de elegir bien el árbol para recoger la bellota, ésta se siembra en octubre en un terreno bien estercolado y cerrado. La siembra se debe de realizar como si fuera lino: en hileras y con la mano. La limpieza de hierbas durante dos años se debe de hacer también con la mano. Transcurrido este tiempo se trasplanta en el creciente de luna de febrero, podándole la guía hasta dejarle una altura de 3,5 cm y durante los otros dos años siguientes se cavan y escardan a finales de mayo, en agosto y noviembre. Pasados estos años, cuando el arbolito tiene 4 años se vuelve a podar en el menguante de marzo casi a ras de tierra y en agosto del mismo año se quitan las ramas de los lados, dejándole de guía la más derecha y se estercola el vivero. Se continúa con las tres cavas anuales y la poda de las ramas laterales.

(35) Según VILLARREAL DE BERRIZ, P. B. (1736) p. 140, la chirpia es un plantío pequeño. BOWLES, G. (1775), pp. 337-338, amplía más el término: “forman el semillero en una huerta ú otro paragè.... a los dos años sacan los arbolillos que llaman *chirpia* “.

(36) A.H.E.V. Parroquia de S. Juan Bta de Aulesti Instituciones civiles: libro de montes y plantíos. Años 1635-1776. Sig. 14-03.

(37) A.F.V. Ortuella, sig. 589. A.F.V. Arrieta. Libro de visita de montes y plantíos. Años 1641-1716.

Los autos de visita son reiterativos en que se realice el plantío, el mantenimiento y creación de viveros, así como las siguientes labores a realizar también por los vecinos:

- cavar en el mes marzo los puestos anteriormente.
- escajarlos, es decir protegerlos de los ganados con espino natural.

– las podas también aparecen reguladas al ser un objetivo prioritario de los jueces de montes la obtención de árboles para la Marina: “y así bien se les manda tengan cuidado de que las podas y desmoches que se hicieran se hagan en esta forma: que el arbol que se dirige para madera derecha se le limpien las puas de los lados y los que se dirigen tuertos se les deje su orca y pendón³⁸ conforme a reales instrucciones”³⁹.

– no hacer cortes ni talas sin licencia del Juez de montes, en el caso de que se tratara de árboles bravos. Los municipios sólo tenían libertad de talar los árboles desmochados.

– en caso de que hubiese alguna tala para casas o naves, que se planten otros en su lugar.

– no hacer fuego donde hubiese árboles, con pretexto de hacer caleros.

– averiguar los daños de podas, talas e incendios y prender a los culpables.

A través de la agrupación de algunos datos conocemos de forma aproximada la composición del coste de los plantíos, al menos los costes “contabilizados”, y en qué medida la “ración” y las visitas del Juez lo encarecían.

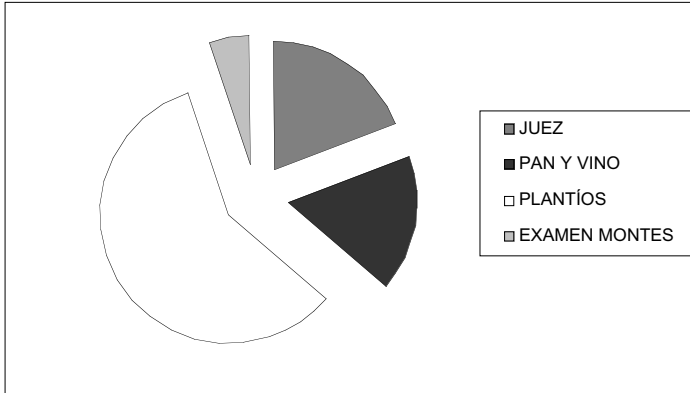
El gráfico muestra la composición de los gastos “contabilizables” en los montes en un período de más de cien años en Arbatzegi-Gerrikaitz. Fuera del

(38) VILLARREAL DE BERRIZ define horca y pendón de la siguiente forma: “que es dexar una buena rama acia un lado en angulo recto con el tronco, y otra derecha, ó en angulo obtuso, para que tengan curbatones, genoles, ó barengas para Navios”. VILLARREAL DE BERRIZ, P.B. (1736): *“Maquinas hidraulicas de molinos y herrerías y gobierno de los arboles y montes de Vizcaya”*. Edición facsimil del año 1973. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián p. 160.

(39) A.H.E.V. Parroquia de S. Juan Bta de Aulesti. Instituciones civiles: libro de montes y plantíos. Años 1635-1776. Sig. 14-03. Auto de visita del año 1720

ámbito de esta contabilidad queda, como acabamos de describir, la prestación del trabajo personal de los vecinos de las anteiglesias y concejos.

Composición de los gastos en montes



Fuente: A.H.E.V. Parroquia de San Vicente de Arbacegi y Santa María de Gerraicaitz.

Instituciones civiles. Cuentas de los años 1664-1775. Elaboración propia

Desde el punto de vista sectorial podemos dividir los costes del mantenimiento del monte (los inputs del proceso productivo) en costes de control o gestión, y costes directos (mano de obra y plantas). Los costes de gestión, el 19% del total, resultan llamativamente excesivos para una remuneración correspondiente a una sólo visita anual. El total de los costes de gestión contabilizados, que incluye tanto la visita del Juez, como los gastos en examen de montes o peritaciones, nos sitúan en una cifra próxima al 25% del total de los gastos.

La cifra del 17% destinada a “pan y vino” no debe entenderse como una remuneración directa o salario a los trabajadores. Efectivamente, a pesar de la ambigüedad de la documentación en este aspecto, hay que considerar en la prestación del trabajo vecinal - probablemente dos días al año en diferentes épocas (plantación, cavas, escajos) como un costo no contabilizado.

El hecho de que hubiera vecinos remisos a acudir a estos trabajos, y las penalizaciones establecidas para los mismos, nos indica que estas labores exigen una prestación “costosa” desde el punto de vista personal. Existen quejas porque algunos vecinos delegan este trabajo en sus hijos menores y en las

mujeres, considerados como: “sujetos que no sabían plantar”⁴⁰. El “pan y el vino” actúan como atracción para las jornadas de trabajo en el monte, y es habitual que estas jornadas acaben en romería, dando un sentido festivo a las mismas. Es de suponer que los fieles reparten el vino después de realizada la plantación para ahorrarse ciertos problemas.

Otro comentario semejante merece el 58% de gastos en viveros. En esta partida se considera los gastos del municipio en la creación y mantenimiento de los mismos.

Sin lugar a dudas, las cifras denuncian dos hechos: la plantación era excesivamente cara, tanto el mantenimiento y creación de viveros, como el aporte de pan y vino a los vecinos, equivalente al 75,7% del total. La repoblación presenta unos costos altísimos para ser el trabajo además gratuito. Y el coste de la visita anual es también excesivamente elevado.

Otro aspecto que nos interesa es el relativo a las penalizaciones, en todas las órdenes y recomendaciones se utiliza la amenaza de multa en caso de incumplimiento. Las amenazas son constantes, sin embargo pocas veces se llevan a efecto.

Analizando la correspondencia entre el veedor de armadas y el Marqués de Vallecilla⁴¹, durante los treinta y tres años que se mantiene y en la cual le informa sobre sus gestiones y los problemas relativos al cargo de Juez de montes, vemos que existen tres denuncias sobre daños en los montes y una sola multa por talar unos árboles y no pagarlos en Arrankudiaga.

Otros informes, que también nos pueden aportar una visión, son los dos realizados por Manuel Larrínaga y Gamboa en los años 1755 y 1772. En el primero no existe ninguna sanción ni anotación negativa sobre el estado de los montes en los municipios visitados. En el segundo también hay una ausencia de penalizaciones, aunque sí anota la existencia de un incendio en S. Pedro de Abanto, el desdoblamiento del vivero de Sestao y la no realización de la plantación en Markina por carecer de ellas el vivero y haberse excedido en los años anteriores.

Observando los libros de plantíos se nos muestra una continuidad en la actuación de los jueces de montes. El comportamiento de los distintos jue-

(40) A.F.V. Ibaruri. C/1.

(41) A.F.V. Corregimiento. Legajo 1094-30.

ces de montes es similar. La tónica general de este comportamiento es de aviso, más que de castigo con imposición de multa. Así, nos encontramos con municipios que nunca fueron penalizados: Arbatzegi-Gerrikaitz, G. de Arteaga y Murueta.

Algunos una sólo vez:

– Sestao, en el año 1763, por no haber plantado en tres años se le impone una multa de 300 reales.

– Etxebarri, en el año 1671, se condena al fiel a una multa de 50 reales por plantar la mitad de su obligación, pero la multa se modera a 12 reales.

– Arrieta, en el año 1701, por falta de cavas y el deterioro que ello produce en los árboles se condena a los fieles de los últimos cuatro años al pago de 800 reales, la condena se modera a 120.

Los municipios que más infracciones cometieron fueron Errigoiti y Santurtzi. En el año 1641 Errigoiti por efectuar talas y no plantar lo cortado, y no haber hecho vivero es condenada al pago de 100 reales, pagados por los alcaldes. Al año siguiente, la misma villa por no cumplir el Auto de visita anterior, se les condena a los alcaldes al pago de 500 reales. Santurtzi en el año 1701 por no plantar y no tener vivero se multa a los regidores con 400 reales, en 1734 por plantar la mitad de lo debido se les amenaza con una multa de 20 ducados, multa que se hace efectiva al año siguiente por continuar sin efectuar el plantío.

Por tanto, la penalización es de tipo moderado y en raras ocasiones se lleva a la práctica. El aviso de que tienen que efectuar determinadas labores en los montes es lo habitual y por parte de los municipios el cumplimiento de los mismos.

El Superintendente, como la visita es anual, y para que las infracciones tengan su inmediata sanción, delega las funciones de Juez en los alcaldes y fieles:

“se da comisión tan amplia como tiene de su Magestad a los dichos alcaldes presentes y benideros para el cumplimiento y ejecución de todo lo dicho y cuyden que se conserben los dichos montes”⁴², pero les obliga a tener que notificárselo en caso de corta, tala e incendio:

(42) A.M. Errigoiti.. Carpetas sin catalogar. Libro de plantíos. Años 1642-1644. Auto de visita del año 1642.

“Y no consientan haya cortas ni talas y si se hiziera o se experimentase inzendios en los montes comunes den cuenta a su Merzed prozediendo Primero a la Averiguación de ello, prision de los reos y sequestro y embargo de sus bienes para lo qual se rebalida la comisión dada por dichos Autos a los fieles”⁴³, a pesar de esta delegación, a veces el Superintendente se reserva para sí mismo el determinar el tipo de condena:

“en atención a que el año pasado de 1766 por un corte de arboles que se experimentó en dichos comunes procedió su merced judicialmente a la averiguación de los delinquentes y de la información recibida resultan reos Domingo de Ibarrola y Domingo de Anguizolea vezinos de esta anteyglesia a quien por el daño reconocido les condenó a que reenplazase con doscientos cajigos durante dos años, ziento en cada uno.... hasta el numero de cuatrocientos”⁴⁴.

La función judicial del Superintendente, no anula los cauces normales de todo delito. Es decir, el Superintendente a veces la ejerce, pero muy a menudo, en pequeños delitos, el alcalde o fiel ejerce la función judicial, y en delitos mayores se recurre a las autoridades judiciales del Señorío: Teniente del Corregidor e incluso al mismo Corregidor, como se comprueba por la gran cantidad de juicios que existen en estas instancias por talas e incendios.

En líneas generales no existen diferencias entre las órdenes y consejos que daban los Superintendentes o Jueces de montes a lo largo de todo el siglo XVIII y las instrucciones recibidas para ejercer este cargo en el año 1626.

Constatando la documentación consultada con la información que nos dan otros autores para el resto del Estado podemos considerar a Vizcaya como pionera de esta política de fomento y control.

Groome⁴⁵ nos informa que en el año 1723 se institucionalizan las visitas de inspección a los montes y que en el año 1735 se nombran los primeros “Comisarios de Montes “.

(43) A..F.V. Navarniz. Registro 17. Libro de visita de montes y plantíos. Años 1642-1776. Auto de visita del año 1755.

(44) Aulesti, Auto de visita del año 1770. A.H.E.V. Parroquia de S. Juan Bta de Aulesti. Instituciones civiles: libro de montes y plantíos. Años 1635-1776. Sig. 13-3.

(45) GROOME, H. (1990): “*Historia de la política forestal en el Estado español*”. Agencia de Medio Ambiente. Madrid.

Bauer⁴⁶ nos señala que las visitas de montes comienzan en tiempos de Felipe V, comienzos del siglo XVIII, pero que se llevaron a cabo en pocos lugares, y que sólo se verificaron con exactitud y regularidad a partir de 1748.

Urteaga⁴⁷ afirma que la política forestal para la promoción masiva de plantíos se realiza a partir de la Ordenanza de Montes de 1748, que obliga a los pueblos a enviar notificaciones sobre los montes y mostrando, por su parte, los vecinos un gran desconocimiento en plantíos y burlando las disposiciones con mucha frecuencia, lo que en definitiva hacía que no se realizaran los propósitos de la repoblación en la medida buscada.

Todo este panorama contrasta con la situación que existe en Vizcaya de control, fomento y penalización en los montes comunales desde el siglo XVI.

Tras la última visita que realiza el Juez de Montes, en este caso Manuel Larrinaga y Gamboa, Juez conservador de montes y plantíos en el Señorío de Vizcaya (título que recibe aunque en realidad era Teniente o delegado del Juez), a los montes del Señorío, y que tiene lugar el año 1773, los municipios continúan insertando testimonios de plantíos en sus libros, aunque éstos son cada vez más escasos. Así Lekeitio, cuyo libro de plantíos llega hasta el año 1831, a partir del año 1773 sólo aparecen tres testimonios: el remate para la formación de dos viveros el 26 de octubre de 1829; el testimonio del mismo año de haber realizado la cava a los plantíos jóvenes; y el último el 28 de noviembre de 1831 que testimonia la visita de los regidores y monteros a los montes de Barurdo y Ballestegui, y a los viveros informando de su buen estado.

Bermeo, cuyo libro llega hasta el año 1845, sólo realiza un testimonio posterior a 1773 en el año 1798 de haber plantado 4.500 cajigos.

Mundaka e Ibaranguelua son las únicas anteiglesias que continúan realizando testimonios anuales hasta el año 1784, y como caso extremo tenemos Arbatzegi-Gerrikaitz hasta el año 1794.

Otros municipios como Morga continúan igual que antes en los años 1805 y 1806, plantando, cavando y espinando, a través de decretos anuales del Ayuntamiento⁴⁸, pero sin incluirlos en el libro de plantíos.

(46) BAUER MANDERSCHIED, E. (1980): *“Los montes de España en la Historia”*. Servicio de Publicaciones Agrarias. Ministerio de Agricultura. Madrid.

(47) URTEAGA, L. (1987): *“La tierra esquilada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII”*. Serbal. C.S.I.C.

(48) A.F.V. Morga. Carpeta 137.

Por tanto, el año 1773, con la extinción del cargo del Juez de montes, marca el cierre de una etapa de control en la realización de plantaciones y demás labores anuales en los montes.

Conclusiones

Vizcaya se nos presenta como un territorio pionero en la política de fomento y control de la riqueza forestal. Desde el año 1570 los montes reciben la visita de un funcionario real, cuya misión es fijar unas prácticas de organización para la conservación y mantenimiento de la masa forestal.

La autonomía de gestión en los montes de Vizcaya estuvo mediatizada, por tanto, por las directrices emanadas del Estado. El deseo de control obedece al interés de obtener madera para la construcción de naves para la Marina Real, frente a unos intereses particulares de los vizcaínos de proveer a las ferrerías de carbón vegetal. En estos intereses contrapuestos y su compleja intervención apenas existieron roces en doscientos años. El motivo de mantener un equilibrio tan difícil se debe a los jueces de montes que, frente a ejercer un rígido control económico, optaron por ejercer de controladores en las labores silvícolas, labores que consideran necesarias para el mantenimiento y aumento de la masa forestal. En la práctica, por tanto, informan sobre el estado de los montes y dan consejos para su aumento.

Los jueces de montes y las labores silvícolas resultaron costosas para los municipios, pero gracias a los testimonios que obligaban a realizar de las mismas conocemos esta etapa. Etapa que se nos presenta como un ciclo caracterizado por una continuidad en la gestión y en las labores forestales.